Parlamento Europeo
2019-2024

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2022/0117(COD)

24.5.2023

OPINIÓN

de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

para la Comisión de Asuntos Jurídicos

sobre la propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de las personas que realizan actos de participación pública frente a las demandas judiciales manifiestamente infundadas o abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública»)
(COM(2022)0177 – C9-0161/2022 – 2022/0117(COD))

Ponente de opinión (*): Ramona Strugariu

(*) Comisión asociada – artículo 57 del Reglamento interno

PA_Legam

BREVE JUSTIFICACIÓN

Las demandas estratégicas contra la participación pública (DECPP) no representan un problema nuevo para la Unión Europea. La incoación de tales demandas ha experimentado un incremento constante en Europa, como documentan varias organizaciones independientes que se ocupan del seguimiento del fenómeno. Las investigaciones y la sensibilización respecto a este asunto aumentaron a raíz del asesinato de la periodista maltesa de investigación Daphne Caruana Galizia en octubre de 2017. En la fecha de su fallecimiento, se habían presentado 48 demandas de este tipo contra Daphne Caruana Galizia. Estas demandas abusivas continuaron incluso después de su muerte, cuando sus familiares sucedieron a Daphne en los procedimientos, causando unas enormes cargas financieras y psicológicas a las víctimas.

Las investigaciones realizadas por la Coalition Against SLAPPs in Europe (CASE, Coalición Contra las DECPP en Europa) han puesto de relieve el incremento sostenido del número de DECPP desde 2016, con unas cifras que se incrementaron por encima del 400 % en 2021. Los estudios a cargo de la CASE subrayan la escala del problema y destacan que, solo en Croacia, en abril de 2021, se habían identificado cerca de 1 000 demandas en curso contra medios de comunicación. En dichos estudios se presentaron varios ejemplos de distintos Estados miembros, como Polonia, Francia, Italia, Malta o Eslovenia, lo que subraya la dimensión europea del problema y la necesidad de una solución europea común.

Las DECPP pueden consistir en demandas plena o parcialmente infundadas. No obstante, los dos puntos comunes que definen a las DECPP son el uso abusivo del proceso judicial y su utilización en relación con la participación pública. En este sentido, las DECPP se presentan con fines distintos de los de hacer valer, reivindicar o ejercer auténticamente un derecho, y persiguen más bien impedir, restringir o penalizar la participación pública. Mediante el uso abusivo del sistema judicial, las DECPP no solo producen daños económicos y psicológicos significativos a sus víctimas, sino también limitan el acceso a la justicia de otros ciudadanos, al sobrecargar dicho sistema. Este tipo de demandas se caracterizan a menudo por un desequilibrio de poder, pero no siempre. La existencia de múltiples procedimientos, la naturaleza desproporcionada de la demanda, así como el uso de tácticas dilatorias y malintencionadas constituyen otros indicios de la naturaleza abusiva de las DECPP. El enfoque elegido consiste en formular una definición inequívoca que incluya tanto las demandas manifiestamente infundadas como aquellas que posean cierto fundamento jurídico, pero que presenten además las características antes mencionadas y den lugar a un abuso de derechos.

Entre las víctimas de DECPP figura una amplia gama de personas. Puede tratarse de personas físicas o jurídicas, desde periodistas y empresas de los medios de comunicación, a activistas, directores de publicaciones, defensores de los derechos humanos e incluso particulares. El rasgo común de estas categorías es su realización de actos de participación pública. Las DECPP pueden utilizarse de manera directa o indirecta contra todos los que lleven a cabo actos de participación pública, y también pueden dirigirse contra aquellos que intervengan en actividades de preparación o respaldo de tales actos. La presente Directiva debe ofrecer la protección adecuada respecto a todas esas categorías.

Con el fin de abordar el problema de un modo eficaz y exhaustivo, la definición de

participación pública también debe ampliarse, para que incluya las actividades llevadas a cabo en el ejercicio de diversos derechos, además de los que atañen a la libertad de expresión y de información. Las situaciones prácticas han demostrado que la definición debe incluir una lista no exhaustiva que cubra, entre otras, las libertades de asociación y de reunión, así como las libertades académicas. Dado el elevado número de DECPP contra periodistas y trabajadores de los medios de comunicación, es esencial que el pluralismo y la libertad de estos se considere en la definición de lo que constituye un asunto de interés público ligado a la realización de actos de participación pública.

Para que la presente Directiva surta el efecto deseado de proteger a los que realicen actos de participación pública frente a las demandas abusivas, sus disposiciones deben esbozar varias garantías procesales, incluido un mecanismo efectivo de desestimación temprana, disponible o de oficio o a solicitud del demandado. La admisibilidad de tal mecanismo no puede someterse a un umbral superior al que se aplica a otras garantías procesales. La Directiva no debe discriminar entre diferentes categorías de DECPP. A tal efecto, el mecanismo debe ampliarse y ponerse a disposición de todas las víctimas de DECPP. El enfoque propuesto respecto a las garantías procesales, y al mecanismo de desestimación temprana en particular, consiste en abandonar la dicotomía de la Comisión entre los casos manifiestamente infundados y los abusivos.

A efectos de la disposición de un mecanismo efectivo de desestimación temprana, la carga de la prueba para la evaluación del asunto por parte del órgano jurisdiccional debe recaer en el demandante. El enfoque propuesto consiste en pedir al demandante que establezca únicamente una justificación a primera vista respecto a cada elemento del fundamento de la acción, cuando se determine que la demanda no es abusiva. Este umbral equilibra los derechos del demandado, con el del acceso a la justicia por parte del demandante, dada la renuncia a la disponibilidad inicial del mecanismo de desestimación temprana únicamente para los casos manifiestamente infundados.

La propuesta de la Comisión constituye un excelente primer paso hacia la eliminación de las demandas abusivas contra la participación pública y se formula en un momento en el que las estadísticas han puesto de relieve la necesidad de una solución europea común. No obstante, la propuesta solo abordaría una pequeña parte del problema, ya que la competencia de la Unión es limitada en asuntos de Derecho procesal. Por tanto, resulta esencial que los Estados miembros tomen medidas ulteriores que complementen las adoptadas a escala de la Unión. Tras la entrada en vigor de la presente Directiva, los Estados miembros no deben limitar el alcance de sus disposiciones únicamente a los casos transfronterizos en asuntos de Derecho civil y mercantil, sino que deben extenderlo a los asuntos nacionales y a los casos que rige el Derecho penal. Al mismo tiempo, después del período de revisión, la Comisión también debe tener en cuenta la posibilidad de abordar los asuntos penales de las DECPP mediante las medidas jurídicas pertinentes.

Que se aplique la recomendación que acompaña a la presente propuesta legislativa también es esencial para su efectividad. En este sentido, los Estados miembros también deben considerar la adopción de normas específicas que rijan los códigos éticos de los abogados y otros profesionales del Derecho, como las que sancionen la participación en la incoación de DECPP y la caracterización de estas como demandas fundadas.

Por último, como siguiente paso adelante, la Comisión debe revisar los Reglamentos Bruselas

I bis y Roma II, con el fin de abordar cualquier otro posible caso de búsqueda de foros de conveniencia no tratado por la presente Directiva.

ENMIENDAS

La Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior pide a la Comisión de Asuntos Jurídicos, competente para el fondo, que tome en consideración las siguientes enmiendas:

Enmienda 1
Propuesta de Directiva
Título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Propuesta de	Propuesta de
DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO	DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
relativa a la protección de las personas que realizan actos de participación pública frente a las demandas judiciales ***manifiestamente infundadas o*** abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública»)	relativa a la protección de las personas que realizan actos de participación pública frente a las demandas judiciales abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública»)

Enmienda 2
Propuesta de Directiva
Visto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Visto el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo,

Enmienda 3
Propuesta de Directiva
Considerando 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(2) El artículo 10, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea establece que todo ciudadano de la Unión tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión. La Carta de los Derechos	(2) El artículo 10, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea establece que todo ciudadano de la Unión tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión. La Carta de los Derechos

Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, la «Carta») establece, entre otras cosas, los derechos al respeto de la vida privada y familiar (artículo 7), a la protección de los datos de carácter personal (artículo 8), a la libertad de expresión y de información, que incluye el respeto de la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación (artículo 11), así como a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial (artículo 47).	Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, la «Carta») establece, entre otras cosas, los derechos al respeto de la vida privada y familiar (artículo 7), a la protección de los datos de carácter personal (artículo 8), a la libertad de expresión y de información, que incluye el respeto de la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación (artículo 11), ***a la libertad de reunión y de asociación (artículo 12), a la libertad de las artes y las ciencias (artículo 13),*** así como ***el derecho*** a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial (artículo 47). ***El artículo 12 de la Carta garantiza explícitamente el derecho de toda persona a constituir sindicatos y a afiliarse a ellos para la protección de sus intereses, derecho que se consolida posteriormente en el artículo 28 de la Carta, en el que se garantiza el derecho de negociación y de acción colectiva.***

Enmienda 4
Propuesta de Directiva
Considerando 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(3) El derecho a la libertad de expresión e información, consagrado en el artículo 11 de la Carta, incluye el derecho a la opinión y a recibir o comunicar información e ideas sin que pueda haber injerencia de las autoridades públicas y sin consideración de las fronteras. Al artículo 11 de la Carta se le debe dar el significado y el alcance del correspondiente artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) sobre el derecho a la libertad de expresión, tal como ha sido interpretado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH).	(3) El derecho a la libertad de expresión e información, consagrado en el artículo 11 de la Carta, incluye el derecho a la opinión y a recibir o comunicar información e ideas sin que pueda haber injerencia de las autoridades públicas y sin consideración de las fronteras. Al artículo 11 de la Carta se le debe dar el significado y el alcance del correspondiente artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) sobre el derecho a la libertad de expresión, tal como ha sido interpretado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH). ***El TEDH siempre ha considerado la libertad de expresión uno de los «fundamentos esenciales» de una sociedad democrática, y tanto la Carta como el CEDH consagran un derecho muy amplio a la libre expresión***

individual.

Enmienda 5
Propuesta de Directiva
Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 bis) Como se reconoce sistemáticamente en la jurisprudencia del TEDH en relación con la interpretación de las disposiciones pertinentes del CEDH, a la luz de las cuales debe interpretarse y aplicarse la Carta en virtud de su artículo 52, apartado 3, el derecho a la libertad de expresión e información está estrechamente interrelacionado con el ejercicio de otros derechos y libertades, como el derecho a la libertad de reunión y de asociación y la libertad de las artes y las ciencias, incluida la libertad de cátedra. El CEDH también impone a los Estados contratantes la obligación positiva de salvaguardar la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación y de crear un entorno favorable para la participación en el debate público.

Enmienda 6
Propuesta de Directiva
Considerando 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(3 ter) El derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental que debe ejercerse en el marco del principio de «ponderación de derechos», tal como establece la jurisprudencia del TEDH y de conformidad con el artículo 54 de la Carta.

Enmienda 7
Propuesta de Directiva
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) El objetivo de la presente Directiva es ***proteger*** a las personas físicas ***y*** jurídicas que realicen actos de participación pública relativos a asuntos de interés público —en particular a los periodistas y a los defensores de los derechos ***humanos—*** contra las demandas judiciales interpuestas en su contra para disuadirlas de la participación pública (comúnmente denominadas «demandas estratégicas contra la participación pública» o «DECPP»).	(4) El objetivo de la presente Directiva es ***proporcionar unas normas mínimas en toda la Unión*** a ***fin de garantizar la protección de*** las personas físicas ***o*** jurídicas que realicen actos de participación pública relativos a asuntos de interés público —en particular a los periodistas***, a las organizaciones y los medios de comunicación, a los editores*** y a los defensores de los derechos ***humanos, incluida la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y los sindicatos, así como los investigadores, los miembros del mundo académico, los artistas, los defensores de los derechos humanos, del medio ambiente, de las mujeres y de las personas LGBTIQ+, los denunciantes y la oposición política—*** contra las demandas judiciales interpuestas en su contra***, así como frente a la amenaza de su interposición,*** para disuadirlas de la participación pública (comúnmente denominadas «demandas estratégicas contra la participación pública» o «DECPP»).

Enmienda 8
Propuesta de Directiva
Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(4 bis) Las personas físicas y jurídicas que realizan actos de participación pública desempeñan un importante papel de defensa del debate público, los derechos fundamentales y los valores democráticos, la inclusión social, la protección del medio ambiente y el Estado de Derecho, así como de fortalecimiento de la democracia, la igualdad de género y la libertad y el pluralismo de los medios

de comunicación en la Unión.

Enmienda 9
Propuesta de Directiva
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) Los periodistas desempeñan un papel importante a la hora de promover el debate público y la transmisión y la recepción de información, opiniones e ideas. Resulta esencial que dispongan del espacio necesario para contribuir a un debate abierto, libre y justo, así como para contrarrestar la desinformación, la manipulación de la información y las interferencias. Los periodistas deben poder llevar a cabo sus actividades de manera eficaz para garantizar que los ciudadanos tengan acceso a una pluralidad de puntos de vista en las democracias europeas.	(5) Los periodistas desempeñan un papel importante a la hora de promover el debate público y la transmisión y la recepción de información, opiniones e ideas. ***El periodismo independiente, imparcial, profesional y responsable, así como el acceso a una información pluralista, son pilares fundamentales de la democracia.*** Resulta esencial que ***los periodistas*** dispongan del espacio necesario para contribuir a un debate abierto, libre y justo, así como para ***informar de forma independiente y sin sufrir presiones, todo lo cual es esencial para*** contrarrestar la desinformación, la manipulación de la información y las interferencias. Los periodistas deben poder llevar a cabo sus actividades de manera eficaz ***y sin temor*** para garantizar que los ciudadanos tengan acceso a una pluralidad de puntos de vista en las democracias europeas. ***No obstante, los periodistas se enfrentan a un entorno cada vez más difícil para ejercer su profesión, en el que las DECPP, junto con las presiones comerciales y políticas, la fuerte carga de trabajo, la precariedad profesional o la autocensura, suponen una amenaza significativa para el acceso público a la información.***

Enmienda 10
Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Los periodistas de investigación, en	(6) Los periodistas de investigación ***y***

particular, desempeñan un papel clave ***en*** la ***lucha contra la*** delincuencia organizada, ***la*** corrupción ***y el*** extremismo. Su trabajo conlleva riesgos especialmente elevados y están padeciendo ***unos*** ataques y ***un acoso crecientes***. Es necesario un sistema sólido de garantías que ***les*** permita desempeñar su papel crucial como guardianes en asuntos de interés público legítimo.	***las organizaciones de los medios de comunicación***, en particular, desempeñan un papel clave ***a*** la ***hora de destapar, entre otros, los casos de*** delincuencia organizada, ***abuso de poder,*** corrupción***, malas prácticas, nepotismo, situaciones de puertas giratorias, violaciones de los derechos fundamentales y*** extremismo ***violento***. Su trabajo conlleva riesgos especialmente elevados y están padeciendo ***un número creciente de*** ataques***, asesinatos, amenazas*** y ***actos de intimidación y acoso***. Es necesario un sistema sólido de garantías ***y protección, incluida la protección de su seguridad física y su vida y la investigación de los asesinatos*** que ***sufren, que*** permita ***a los periodistas de investigación*** desempeñar su papel crucial como guardianes en asuntos de interés público legítimo***, sin temor a castigos por buscar información y proporcionársela al público***.

Enmienda 11
Propuesta de Directiva
Considerando 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(7) Los defensores de los derechos humanos también desempeñan un papel importante en las democracias europeas, especialmente en la defensa de los derechos fundamentales, los valores democráticos, la inclusión social, la protección del medio ambiente y el Estado de Derecho. Deben poder participar activamente en la vida pública y hacer oír su voz en cuestiones políticas y en los procesos de toma de decisiones sin temor a intimidaciones. Se entiende por «defensores de los derechos humanos» aquellas personas u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos fundamentales y otros derechos, como los derechos medioambientales y climáticos, los derechos de las mujeres, los derechos de las personas LGBTIQ, los derechos de	(7) Los defensores de los derechos humanos también desempeñan un papel importante en las democracias europeas, especialmente en la defensa de los derechos fundamentales, los valores democráticos, la inclusión social, la protección del medio ambiente***, la igualdad de género*** y el Estado de Derecho. Deben poder participar activamente en la vida pública***, velar por la rendición de cuentas*** y hacer oír su voz en cuestiones políticas y en los procesos de toma de decisiones sin temor a intimidaciones. Se entiende por «defensores de los derechos humanos» aquellas personas***, grupos*** u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos fundamentales y otros derechos, como los derechos ***civiles, políticos, económicos,***

las personas de origen racial o étnico minoritario, los derechos laborales o las libertades religiosas. Otros participantes en el debate público, como los miembros del mundo académico y los ***investigadores***, también merecen una protección adecuada.	***sociales, culturales,*** medioambientales y climáticos, los derechos de las mujeres, los derechos de las personas LGBTIQ, los derechos de las personas de origen racial o étnico minoritario, los derechos laborales***, los derechos sindicales*** o las libertades religiosas. Otros participantes en el debate público, como los miembros del mundo académico***, los investigadores, los artistas, los denunciantes*** y ***la oposición política, así como*** los ***particulares***, también merecen una protección adecuada***, ya que contra todos ellos se dirigen las DECPP***.

Enmienda 12
Propuesta de Directiva
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) Los miembros del mundo académico y los investigadores, que ejercen tanto su derecho como su obligación a expresarse en su ámbito de conocimiento, aportan una contribución fundamental al discurso público y a la difusión del saber, y garantizan que el debate democrático pueda tener lugar de un modo informado. La utilización de actuaciones judiciales con fines de intimidación para impedir que los investigadores y los miembros de la comunidad académica informen sobre cuestiones relacionadas con sus actividades científicas constituye una violación directa de la libertad de cátedra y pone en peligro el papel crucial de los expertos en todos los ámbitos de su trabajo, también en la lucha contra la desinformación y la información errónea.

Enmienda 13
Propuesta de Directiva
Considerando 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 ter) Los defensores del medio ambiente también desempeñan un papel clave en la protección de los derechos fundamentales y en el logro de los objetivos medioambientales establecidos por la Unión Europea, y de ningún modo deben ser perseguidos o acosados por su participación en actividades para proteger los derechos humanos, medioambientales o climáticos. En los últimos años, los defensores del medio ambiente han sufrido un número cada vez mayor de asesinatos, amenazas, acoso, intimidación, campañas de difamación, criminalización y acoso judicial.

Enmienda 14
Propuesta de Directiva
Considerando 7 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 quater) Los defensores de los derechos de las mujeres y las personas LGBTIQ+ desempeñan también un papel fundamental en la promoción y defensa de la igualdad de género, así como en el apoyo y la protección de las víctimas de violencia de género. Los defensores y organizaciones de los derechos de las mujeres y de las personas LGBTIQ+ sufren cada vez más ataques y se enfrentan a amenazas, incluso contra su vida, y a actos de violencia que los llevan a autocensurarse. A lo largo de los años, se ha incrementado el uso de las DECPP para criminalizar la solidaridad y a los activistas que defienden los derechos de la mujer, la igualdad de género y los derechos de las personas LGBTIQ+, a fin de obstaculizar el avance hacia la consecución de la igualdad de género, cuestionando cada vez más su papel como guardianes públicos de la democracia y contribuyendo a la reducción del espacio

para la sociedad civil en la Unión.

Enmienda 15
Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) A fin de fomentar una situación en la que se den dichas circunstancias, es importante proteger a los periodistas ***y a*** los defensores de los derechos humanos de las demandas judiciales contra la participación pública. Tales demandas judiciales no se interponen con el fin de acceder a la justicia, sino ***para*** silenciar el debate público, ***normalmente recurriendo*** al acoso y la intimidación.	(9) A fin de fomentar una situación en la que se den dichas circunstancias, es importante proteger a ***las personas físicas o jurídicas que realicen actos de participación pública, en especial a*** los periodistas***, los denunciantes, los activistas, los miembros del mundo académico, los investigadores, los artistas y*** los defensores de los derechos humanos***, incluidas las organizaciones de la sociedad civil y los sindicatos,*** de las demandas judiciales contra la participación pública. Tales demandas judiciales no se interponen con el fin de acceder a la justicia, ***al objeto de hacer valer, reivindicar o ejercer auténticamente un derecho,*** sino ***con el fin de impedir, restringir o penalizar la participación pública, procurando en última instancia*** silenciar el debate público ***e impedir la investigación y la divulgación de información sobre los casos de incumplimiento del Derecho de la Unión y de los Estados miembros***, ***de corrupción o de otras prácticas abusivas. Dichas prácticas a menudo recurren*** al acoso y la intimidación.

Enmienda 16
Propuesta de Directiva
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) Las DECPP suelen ser interpuestas por entidades poderosas, por ejemplo ***particulares,*** grupos de presión, empresas y ***órganos estatales***. A menudo implican	(10) Las DECPP suelen ser interpuestas por ***personas o*** entidades poderosas, por ejemplo, grupos de presión, empresas***, funcionarios públicos, entidades bajo***

un desequilibrio de poder entre las partes, ya que el demandante dispone de un mayor poder financiero o político que el demandado. ***Aunque no sea*** un componente ***indispensable*** de tales casos, cuando se da un desequilibrio de poder, este aumenta significativamente los efectos perjudiciales y disuasorios de las demandas judiciales contra la participación pública.

control público y ***autoridades, incluidos políticos y autoridades judiciales, en un intento por silenciar el debate público***. ***Las víctimas de las DECPP pueden ser demandadas por expresar opiniones críticas sobre ciertos comportamientos o por denunciar irregularidades y*** a menudo en un contexto de desequilibrio de poder entre las partes, ya que el demandante dispone de un mayor poder financiero o político que el demandado. ***El desequilibrio de poder es*** un componente ***significativo y recurrente*** de tales casos, ***pero puede no estar presente en algunos casos que cumplen los criterios de las DECPP, si concurren todos los demás componentes que las caracterizan. Los casos en que no se presenta un desequilibrio de poder deben interpretarse con cautela, a fin de evitar que se formulen acusaciones abusivas de DECPP contra ONG, defensores de los derechos humanos, activistas, periodistas y otras personas que acudan a los tribunales de buena fe para defenderse de comentarios difamatorios de agentes poderosos.*** Cuando se da un desequilibrio de poder, este aumenta significativamente los efectos perjudiciales y disuasorios de las demandas judiciales contra la participación pública.

Enmienda 17
Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Los procedimientos judiciales contra la participación pública pueden incidir negativamente en la credibilidad y la reputación de ***los periodistas y los defensores*** de ***los derechos humanos*** y agotar sus recursos financieros y de otro tipo. Debido a tales procedimientos, la publicación de información sobre un asunto de interés público puede sufrir retrasos o incluso no llegar a producirse.	(11) Los procedimientos judiciales contra la participación pública pueden incidir negativamente en la credibilidad y la reputación de ***las personas físicas o jurídicas que realizan actos*** de ***participación pública*** y agotar sus recursos financieros y de otro tipo***, así como causarles daños psicológicos***. Debido a tales procedimientos, la publicación de información sobre un asunto de interés

La duración de los procedimientos y la presión financiera pueden tener un efecto disuasorio sobre los periodistas y los defensores de los derechos humanos. Por lo tanto, la existencia de tales prácticas puede tener un efecto disuasorio sobre su trabajo, contribuyendo a la autocensura en previsión de posibles procedimientos judiciales, lo que conduce a un empobrecimiento del debate público en detrimento de la sociedad en su conjunto.

público puede sufrir retrasos o incluso no llegar a producirse. La duración de los procedimientos y la presión financiera pueden tener un efecto disuasorio sobre los periodistas***, los denunciantes, los activistas, los miembros del mundo académico, los investigadores, los artistas*** y los defensores de los derechos humanos***, incluida la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y los sindicatos que realizan actos de participación pública***. Por lo tanto, la existencia de tales prácticas puede tener un efecto disuasorio sobre su trabajo, contribuyendo a la autocensura en previsión de posibles procedimientos judiciales, lo que conduce a un empobrecimiento del debate público en detrimento de la sociedad en su conjunto.

Enmienda 18
Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) Las personas que son objeto de procedimientos judiciales contra la participación pública pueden verse enfrentadas simultáneamente a múltiples demandas, interpuestas a veces en varias jurisdicciones. Los procedimientos incoados en la jurisdicción de un Estado miembro contra una persona residente en un Estado miembro diferente suelen ser más complejos y costosos para el demandado. Los demandantes que interponen demandas judiciales manifiestamente infundadas y abusivas contra la participación pública también pueden utilizar herramientas procesales para incrementar la duración y el coste del litigio, así como emprender las acciones judiciales en jurisdicciones que consideren favorables para sus pretensiones y no ante el órgano jurisdiccional mejor situado para conocer de la demanda. Estas prácticas también imponen cargas innecesarias y	(12) Las personas que son objeto de procedimientos judiciales contra la participación pública pueden verse enfrentadas simultáneamente a múltiples demandas, ***que pueden ser civiles, administrativas o penales o una combinación de ellas,*** interpuestas a veces en varias jurisdicciones***. Aparentemente, la mayoría de los casos de demandas judiciales abusivas contra la participación pública son asuntos penales y nacionales***. Los procedimientos incoados en la jurisdicción de un Estado miembro contra una persona residente en un Estado miembro diferente suelen ser más complejos y costosos para el demandado. Los demandantes que interponen demandas judiciales manifiestamente infundadas y abusivas contra la participación pública también pueden utilizar herramientas procesales para incrementar la duración y el coste del litigio, así como emprender las

perjudiciales a los sistemas judiciales nacionales.

acciones judiciales en jurisdicciones que consideren favorables para sus pretensiones y no ante el órgano jurisdiccional mejor situado para conocer de la demanda. ***La duración de los procedimientos, la presión financiera y la amenaza de sanciones, en particular penales, son importantes instrumentos para intimidar y silenciar las voces críticas.*** Estas prácticas también imponen cargas innecesarias y perjudiciales a los sistemas judiciales nacionales ***y dan lugar a un uso indebido de sus recursos***.

Enmienda 19
Propuesta de Directiva
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) Las garantías previstas en la presente Directiva deben aplicarse a cualquier persona física o jurídica que realice actos de participación pública. También deben proteger a las personas físicas o jurídicas que, a título profesional o personal, apoyen, asistan o suministren bienes o servicios a otra persona con fines directamente relacionados con la participación pública en un asunto de interés público. Esto es aplicable, por ejemplo, a los proveedores de acceso a internet, las editoriales o las imprentas que se enfrenten a demandas judiciales o estén amenazados con ellas por prestar servicios a la persona contra la que se dirige el procedimiento judicial.	(13) Las garantías previstas en la presente Directiva deben aplicarse a cualquier persona física o jurídica que realice ***directa o indirectamente*** actos de participación pública. También deben proteger a las personas físicas o jurídicas que, a título profesional o personal, apoyen, asistan o suministren bienes o servicios a otra persona con fines directamente relacionados con la participación pública en un asunto de interés público. Esto es aplicable, por ejemplo, a los ***miembros de la familia, los medios de comunicación, los*** proveedores de acceso a internet, las editoriales o las imprentas que se enfrenten a demandas judiciales o estén amenazados con ellas por ***ayudar o*** prestar ***apoyo o*** servicios a la persona contra la que se dirige el procedimiento judicial.

Enmienda 20
Propuesta de Directiva
Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(13 bis) La presente Directiva se propone asimismo desalentar el uso abusivo de los procedimientos preventivos, como las cartas de advertencia y las declaraciones de cese y desistimiento, que se utilizan para silenciar a personas físicas y jurídicas que realizan actos de participación pública. Al dar a las personas físicas y jurídicas que realizan actos de participación pública las herramientas para combatir demandas abusivas ante los tribunales de forma efectiva, la Directiva también ayuda a prevenir esas tácticas intimidatorias.

Enmienda 21
Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) La presente Directiva debe aplicarse a cualquier tipo de procedimiento civil o mercantil con repercusiones transfronterizas, con independencia de la naturaleza del órgano jurisdiccional. ***Esto*** incluye las demandas civiles interpuestas en procesos penales. También incluye las medidas provisionales y cautelares, las demandas reconvencionales u otros tipos particulares de recursos disponibles en virtud de otros instrumentos.	(14) La presente Directiva debe aplicarse a cualquier tipo de procedimiento civil o mercantil con repercusiones transfronterizas, ***incluidas las demandas en curso ante un órgano jurisdiccional nacional en el momento de su entrada en vigor,*** con independencia de la naturaleza del órgano jurisdiccional. ***Los procedimientos judiciales contemplados por la presente Directiva engloban todos los procedimientos ante un tribunal en asuntos civiles, incluidas las demandas en procedimientos acelerados, como las medidas de cesación. También*** incluye las demandas civiles interpuestas en procesos ***penales, ya que se trata en esencia de demandas civiles, no*** penales. También incluye las medidas provisionales y cautelares, las demandas reconvencionales u otros tipos particulares de recursos disponibles en virtud de otros instrumentos.

Enmienda 22
Propuesta de Directiva
Considerando 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(16) Por participación pública debe entenderse cualquier declaración o actividad de una persona física o jurídica expresada o realizada en ejercicio ***del*** derecho a la libertad de expresión y de información sobre un asunto de interés público, como la creación, la exposición, la publicidad u otros tipos de promoción de comunicaciones, publicaciones o trabajos ***periodísticos,*** políticos, científicos, académicos, artísticos, de comentario o satíricos, así como cualquier actividad preparatoria directamente relacionada con estas acciones. ***También puede incluir actividades relacionadas con*** el ***ejercicio del derecho a la libertad*** de ***asociación y de reunión pacífica, como la organización o participación en actividades*** de ***grupos de presión***, ***manifestaciones y protestas o actividades resultantes del ejercicio del derecho a*** una ***buena administración y*** el ***derecho a la tutela judicial efectiva***, ***como la presentación de reclamaciones, peticiones*** o ***demandas administrativas y judiciales y la participación en audiencias públicas***. ***La participación pública también debe incluir las actividades preparatorias, de apoyo o de asistencia que tengan un vínculo directo e intrínseco con la declaración o la actividad en cuestión y que sean objeto de acciones destinadas a inhibir la participación pública. Además, puede abarcar otras actividades destinadas a informar o influir en la opinión pública o a promover la actuación por parte del público, incluidas las actividades de cualquier entidad pública o privada en relación con una cuestión de interés público, como la organización de investigaciones, encuestas, campañas u otras acciones colectivas, o la participación en ellas.***	(16) Por participación pública debe entenderse cualquier declaración o actividad de una persona física o jurídica expresada o realizada en ejercicio ***de los derechos humanos y libertades fundamentales, como el*** derecho a la libertad de expresión y de información sobre un asunto de interés público, como la creación, la exposición, la publicidad u otros tipos de promoción ***de noticias y contenidos periodísticos y relativos a asuntos de actualidad, además*** de comunicaciones, publicaciones o trabajos políticos, científicos, académicos, artísticos, de comentario o satíricos, así como cualquier actividad preparatoria directamente relacionada con estas acciones. ***Por interés público futuro se entiende el hecho de que un asunto pueda no ser todavía de interés público, pero pueda llegar a serlo una vez que el público tenga conocimiento de él, por ejemplo, mediante una publicación o una reclamación individual.*** También ***puede*** incluir actividades ***relacionadas con el ejercicio*** de ***la libertad de cátedra y artística, del derecho a*** la ***libertad de asociación*** y de ***reunión pacífica, como*** la ***organización o participación en*** actividades ***de grupos de presión, manifestaciones y protestas*** o ***actividades resultantes del ejercicio*** del ***derecho a una buena administración y el derecho a la tutela judicial efectiva***, como la ***presentación*** de ***reclamaciones***, ***peticiones o demandas administrativas y judiciales y*** la participación en ***audiencias públicas***.

Enmienda 23
Propuesta de Directiva
Considerando 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(16 bis) La participación pública también debe incluir las actividades preparatorias, de apoyo o de asistencia que tengan un vínculo directo e intrínseco con la declaración o la actividad en cuestión. Dichas actividades deben guardar una relación directa con un acto de participación pública concreto, incluidas las que se basan en un vínculo contractual entre la persona que realiza el acto de participación pública y la persona que realiza la actividad preparatoria, de apoyo o de asistencia. Además, la participación pública puede abarcar otras actividades destinadas a informar o influir en la opinión pública o a promover la actuación por parte del público, en particular actividades de cualquier entidad pública o privada en relación con una cuestión de interés público, como la organización de investigaciones, encuestas, campañas u otras acciones colectivas, o la participación en ellas. Interponer demandas, no contra la persona que realiza un acto de participación pública, sino contra una organización de medios de comunicación, como una plataforma de internet que publica su trabajo, o contra la empresa que imprime un texto o la tienda que vende un texto, puede ser un modo eficaz de silenciar la participación pública, ya que sin esos servicios las opiniones no pueden publicarse y, por tanto, no pueden influir en el debate público.

Enmienda 24
Propuesta de Directiva
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) Por regla general, la participación pública no debe abarcar ni la publicidad comercial ni las actividades de comercialización***, ya que, normalmente, estas no se realizan en ejercicio de la libertad de expresión y de información***.	(17) Por regla general, la participación pública no debe abarcar ni la publicidad comercial ni las actividades de comercialización.

Enmienda 25
Propuesta de Directiva
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) El concepto de «asunto de interés público» debe incluir también la calidad, la seguridad u otros aspectos pertinentes de bienes, productos o servicios cuando dichos aspectos revistan importancia para la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, el clima o el disfrute de los derechos fundamentales. Los litigios puramente individuales entre un consumidor y un fabricante o proveedor de servicios en relación con un bien, producto o servicio solo deben entrar en el ámbito de aplicación de esta Directiva cuando el asunto contenga un elemento de interés público, por ejemplo, cuando un producto o servicio no cumpla las normas medioambientales o de seguridad.	(18) El concepto de «asunto de interés público» debe incluir también la calidad, la seguridad u otros aspectos pertinentes de bienes, productos o servicios***, incluidas las condiciones en las que se producen y suministran,*** cuando dichos aspectos revistan importancia para la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, el clima***, el Estado de Derecho*** o el disfrute de los derechos fundamentales***, incluidos los derechos laborales, la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación, la no discriminación, la igualdad de género y la protección frente a la violencia de género***. Los litigios puramente individuales entre un consumidor y un fabricante o proveedor de servicios en relación con un bien, producto o servicio solo deben entrar en el ámbito de aplicación de esta Directiva cuando el asunto contenga un elemento de interés público, por ejemplo, cuando un producto o servicio no cumpla las normas medioambientales o de seguridad***, los derechos laborales, los derechos de los consumidores o los derechos humanos, incluido el principio de no discriminación***.

Enmienda 26
Propuesta de Directiva
Considerando 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(19 bis) También son cuestiones de interés público las acusaciones de corrupción, fraude, blanqueo de capitales, malversación, extorsión, coerción, acoso sexual y violencia de género u otras formas de intimidación y delincuencia, incluidos los delitos medioambientales. Las actividades destinadas a proteger los valores consagrados en el artículo 2 del TUE, proporcionar o facilitar el acceso del público a la información con vistas a luchar contra la desinformación, así como las actividades científicas y de investigación, también se consideran cuestiones de interés público.

Enmienda 27
Propuesta de Directiva
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) Las demandas estratégicas normalmente implican tácticas judiciales utilizadas con mala fe, como la prolongación del procedimiento, la imposición de costes desproporcionados al demandado o la búsqueda de foros de conveniencia. El demandante utiliza estas tácticas para fines distintos del acceso a la justicia. Estas tácticas suelen combinarse con diversas formas de intimidación, acoso o amenazas.	(20) ***Las demandas abusivas se caracterizan porque su principal propósito es impedir, restringir o penalizar la participación pública o lograr un efecto disuasorio de la participación pública en el tema en cuestión; constituyen, por tanto, un abuso de derecho sustantivo o procesal. Los principios generales del Derecho establecen que los derechos no pueden ejercerse de manera abusiva, tal como se recoge en el artículo 54 de la Carta y en el artículo 17 del CEDH. El carácter abusivo de una demanda debe deducirse de la totalidad de sus circunstancias.*** Las demandas estratégicas normalmente implican tácticas judiciales utilizadas con mala fe, como ***las reclamaciones de daños y perjuicios exagerados o excesivos, la petición de medidas de restricción previa***

desproporcionadas, la prolongación del procedimiento, la ***interposición de múltiples demandas sobre asuntos similares, la*** imposición de costes desproporcionados al demandado o la búsqueda de foros de conveniencia. ***La conducta del demandante en el pasado, en particular, todo historial de actos de intimidación mediante actuaciones judiciales, también deben considerarse al determinar si las demandas judiciales en cuestión son de naturaleza abusiva. El hecho de que con anterioridad se haya desestimado de forma temprana una demanda similar por ser abusiva debe constituir un indicio racional del carácter abusivo.*** El demandante utiliza estas tácticas para fines distintos del acceso a la justicia ***para hacer valer, reivindicar o ejercer auténticamente un derecho, lo que da lugar a un abuso de derecho en cuanto al fondo o al procedimiento***. Estas tácticas suelen combinarse con diversas formas de intimidación, acoso o amenazas***, como la amenaza de hacer uso de DECPP***. ***En caso de fallecimiento del demandado, estas demandas abusivas podrían continuar incluso contra sus herederos.***

Enmienda 28
Propuesta de Directiva
Considerando 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(20 bis) Otra característica recurrente de las DECPP es la explotación de la preponderancia en términos de poder económico, recursos legales o influencia política por parte del demandante con el fin de restringir la participación pública del demandado. Esto da lugar a un desequilibrio de poder que resulta especialmente preocupante cuando las demandas abusivas se financian directa o indirectamente con cargo a los presupuestos de los Estados y se combinan con otras medidas estatales

indirectas y directas contra los medios de comunicación independientes, el periodismo independiente y la sociedad civil. Dicho desequilibrio de poder podría no darse en algunos casos que cumplan otros criterios de las DECPP.

Enmienda 29
Propuesta de Directiva
Considerando 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(23) Los demandados deben poder solicitar las garantías procesales siguientes: la constitución de una caución para cubrir las costas procesales, o las costas procesales y los daños y perjuicios, la desestimación temprana de las demandas judiciales ***manifiestamente infundadas***, recursos contra los procedimientos judiciales abusivos (condena en costas, indemnización por daños y perjuicios y sanciones), o todas ellas al mismo tiempo.	(23) Los demandados deben poder solicitar las garantías procesales siguientes: la constitución de una caución para cubrir las costas procesales, o las costas procesales y los daños y perjuicios, la desestimación temprana de las demandas judiciales ***abusivas***, recursos contra los procedimientos judiciales abusivos (condena en costas, indemnización por daños y perjuicios y sanciones), o todas ellas al mismo tiempo. ***Las demandas judiciales interpuestas contra personas físicas o jurídicas por causa de su participación pública deben tratarse de un modo rápido y eficaz, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a un juez imparcial.***

Enmienda 30
Propuesta de Directiva
Considerando 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(23 bis) Toda persona física o jurídica que salvaguarde o promueva los derechos de las personas que realicen actos de participación pública o a la que de otro modo le interese la defensa de la actividad de participación pública objeto de una DECPP debe tener la oportunidad de participar en tales procedimientos o

	facilitar información, ya sea en apoyo del demandado o en su nombre con el consentimiento del demandado. Tal posibilidad de representación legal debe entenderse sin perjuicio del derecho y de las competencias de los sindicatos y los representantes de los trabajadores a participar en nombre de los trabajadores o en apoyo de estos en procedimientos judiciales de conformidad con otras normas nacionales y de la Unión.

Enmienda 31
Propuesta de Directiva
Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(25 bis) Las demandas contra la participación pública exponen a las víctimas a graves perjuicios financieros y psicológicos, al tiempo que las enfrentan a la necesidad de establecer hechos a menudo difíciles de probar, como el carácter abusivo de la demanda. En tales situaciones, los demandados deben tener derecho a recibir el apoyo necesario para fundamentar su oposición, sujeto a su aprobación previa. Esto incluye, aunque no solo, el apoyo y la facilitación de información. El demandando debe tener derecho a buscar ese apoyo de cualquier persona física o jurídica con un interés legítimo o con conocimientos especializados en la salvaguardia o la promoción de los derechos de las personas que realizan actos de participación pública. Esto engloba, por ejemplo, los periodistas y los miembros del mundo académico, así como las organizaciones no gubernamentales, los órganos y organismos de la Unión, las organizaciones internacionales y sus organismos, las asociaciones profesionales y representativas, los sindicatos y otros colectivos que actúen en interés del demandado o con especial conocimiento del demandante, en especial

su actividad contra la participación pública.

Enmienda 32
Propuesta de Directiva
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) Cuando el demandado solicite la desestimación temprana, corresponderá al demandante en el procedimiento principal demostrar en el procedimiento acelerado que la demanda no es ***manifiestamente infundada***. Esto no supone una limitación del acceso a la justicia, puesto que el demandante soporta la carga de la prueba en relación con dicha demanda en el procedimiento principal y ***solo necesita cumplir con*** el ***requisito***, ***mucho menos exigente***, ***de demostrar que la demanda no es manifiestamente infundada para evitar una desestimación temprana***.	(30) Cuando el demandado solicite la desestimación temprana, corresponderá al demandante en el procedimiento principal demostrar en el procedimiento acelerado que la demanda no es ***abusiva***. Esto no supone una limitación del acceso a la justicia, puesto que el demandante soporta la carga de la prueba en relación con dicha demanda en el procedimiento principal y ***debe establecer que la demanda no es abusiva para evitar una desestimación temprana, así como*** el ***demandado***, ***al solicitar la desestimación***, ***debe facilitar al órgano judicial elementos que indiquen el carácter abusivo de la demanda***.

Enmienda 33
Propuesta de Directiva
Considerando 30 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(30 bis) La desestimación temprana de las demandas parcial o totalmente infundadas no constituye una vulneración indebida del acceso a la justicia. Con arreglo a la presente Directiva, los Estados miembros deben conceder a sus tribunales la facultad de adoptar resoluciones tempranas de desestimación, pero dichas resoluciones han de ser dictadas por el juez caso por caso, en demandas en las que el objetivo del demandante no sea hacer valer, reivindicar o ejercer auténticamente un derecho. Además, los demandantes siempre deben tener derecho a interponer

recurso contra las resoluciones tempranas de desestimación.

Enmienda 34
Propuesta de Directiva
Considerando 34 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(34 bis) Las disposiciones y salvaguardas de la presente Directiva se aplican, de conformidad con la interpretación del Tribunal de Justicia de la Unión Europea del principio «tempus regit actum»[1 bis], a todas las demandas contra la participación pública pendientes en la fecha de entrada en vigor de la legislación nacional de transposición de la Directiva y posteriormente.

	[1 bis] Sentencia del Tribunal de Justicia de 11 de diciembre de 2012, Comisión Europea contra el Reino de España, C-610/10, ECLI:EU:C:2012:781.

Enmienda 35
Propuesta de Directiva
Considerando 35 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(35 bis) La presente Directiva se entiende sin perjuicio de los derechos existentes de representación e intervención garantizados por otras leyes nacionales y de la Unión.

Enmienda 36
Propuesta de Directiva
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) La presente Directiva complementa	(36) La presente Directiva complementa

la Recomendación de la Comisión sobre la protección de periodistas y defensores de los derechos humanos que participan en la esfera pública frente a procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos («demandas estratégicas contra la participación pública»). La presente Recomendación se dirige a los Estados miembros y ofrece un amplio conjunto de medidas entre las que figuran la formación, la sensibilización, el apoyo a las víctimas de demandas judiciales abusivas y la recopilación de datos, así como la presentación de informes sobre los procedimientos judiciales contra la participación pública y el seguimiento de estos.	la Recomendación de la Comisión sobre la protección de periodistas y defensores de los derechos humanos que participan en la esfera pública frente a procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos («demandas estratégicas contra la participación pública»). La presente Recomendación se dirige a los Estados miembros y ofrece un amplio conjunto de medidas entre las que figuran la formación, la sensibilización, el apoyo a las víctimas de demandas judiciales abusivas y la recopilación de datos, así como la presentación de informes sobre los procedimientos judiciales contra la participación pública y el seguimiento de estos. ***Al transponer la presente Directiva, los Estados miembros han de velar asimismo por que se aplique la Recomendación de la Comisión. A este respecto, los Estados miembros deben prestar especial atención a la aplicación de las recomendaciones relativas, en particular, a la inclusión de salvaguardias similares a las dispuestas por la presente Directiva para los asuntos nacionales no cubiertos por el ámbito de aplicación de esta, y a la provisión de asistencia jurídica a los demandados de una manera asequible y de fácil acceso, y considerar la inclusión en sus leyes nacionales de transposición de disposiciones específicas a tal efecto.***

Enmienda 37
Propuesta de Directiva
Considerando 36 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(36 bis) La presente Directiva prevé apoyo y medidas preventivas, incluida la constitución de fondos nacionales por parte de los Estados miembros, operados por un organismo independiente, como las organizaciones de la sociedad civil, y con el apoyo de la Comisión, mecanismos de apoyo no financiero, como la

prestación de asistencia jurídica y apoyo psicológico, así como medidas de formación, sensibilización y recogida de datos. También persigue garantizar la recogida de datos estableciendo criterios comunes a escala de la Unión. Se deben establecer centros de referencia nacionales, coordinados por la Comisión y operados por organizaciones de la sociedad civil que gestionen la financiación de la Unión, que recopilen y compartan información sobre todas las organizaciones que proporcionan orientación y asistencia a las víctimas de demandas abusivas contra la participación pública. Entre estas organizaciones podrían figurar asociaciones de profesionales del Derecho, consejos de prensa y medios de comunicación, asociaciones que agrupen a defensores de los derechos humanos, asociaciones a escala nacional y de la Unión, bufetes de abogados que defiendan pro bono a las personas objeto de demandas abusivas contra la participación pública, consultorios jurídicos gratuitos de universidades y otras organizaciones no gubernamentales.

Enmienda 38
Propuesta de Directiva
Considerando 36 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(36 ter) La presente Directiva no se propone resolver todas las DECPP interpuestas contra personas que realizan actos de participación pública. En el futuro, se debe prestar especial atención al abuso del derecho en el ámbito penal, así como en el administrativo. En particular, el delito de difamación presenta especial peligro de ser indebidamente utilizado como base para DECPP. La Comisión y los Estados miembros deben trabajar en soluciones

para abordarlo.

Enmienda 39
Propuesta de Directiva
Considerando 36 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(36 quater) La formación de los periodistas, otros profesionales de los medios de comunicación y los defensores de los derechos humanos debe reforzar su capacidad para hacer frente a demandas abusivas contra la participación pública. Dicha formación debe centrarse en el reconocimiento de estas demandas, el modo de gestionar el ser víctima de ellas y la aportación de información sobre los derechos y obligaciones de las víctimas para que puedan tomar las medidas necesarias para protegerse contra este tipo de demandas. También se debe proporcionar formación a los profesionales del Derecho, a fin de mejorar su sensibilización sobre las demandas abusivas, de forma que puedan detectarlas en una fase muy temprana.

Enmienda 40
Propuesta de Directiva
Considerando 36 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(36 quinquies) Los Estados miembros deben establecer fondos nacionales específicos, gestionados por un organismo independiente, como las organizaciones de la sociedad civil, y con el apoyo de la Comisión, para apoyar e indemnizar a las víctimas de demandas abusivas. Dichos fondos han de ser financiados en parte con las sanciones. Los recursos proporcionados a través de los fondos nacionales también deben distribuirse entre las organizaciones que

proporcionen orientación y apoyo a quienes sean objeto de las DECPP, a fin de garantizar que dichas organizaciones dispongan de recursos suficientes para desempeñar adecuadamente su labor.

Enmienda 41
Propuesta de Directiva
Considerando 36 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(36 sexies) La recogida de datos es fundamental para documentar casos de demandas abusivas y aportar soluciones para prevenirlas. La presente Directiva debe establecer criterios comunes para normalizar los procedimientos de recogida de datos en los Estados miembros y garantizar la recogida de datos comparables. Esos datos deben incluir:
	i) el número de demandas abusivas contra la participación pública interpuestas en el año de que se trate;
	ii) el número de demandas abusivas contra la participación pública desestimadas de forma temprana por basarse en reclamaciones total o parcialmente infundadas en el año de que se trate, empezando en 2022, ya sea desestimadas por el fondo o por motivos de procedimiento;
	iii) el número de procedimientos judiciales, clasificados por tipo de parte demandada (por ejemplo, periodista, defensor de los derechos humanos, medio de prensa);
	iv) el número de procedimientos judiciales, clasificados por tipo de parte demandante (por ejemplo, político, particular, empresa, si la parte demandante es una entidad extranjera);
	v) cifras sobre los actos de participación pública que motivaron los

procedimientos judiciales;

vi) datos sobre el importe estimado de la indemnización inicial solicitada por las partes demandantes;

vii) una descripción de los diferentes fundamentos jurídicos empleados por las partes demandantes y las cifras correspondientes;

viii) cifras sobre la duración de los procedimientos, incluidas todas las instancias;

ix) cifras sobre elementos transfronterizos;

x) según su disponibilidad, otros datos, incluidos los relativos a las costas judiciales de los procedimientos y, en su caso, las cifras pertinentes sobre los antecedentes históricos de los asuntos;

xi) el tipo de demanda interpuesta sobre la base de la presente Directiva y la Recomendación que la acompaña.

Enmienda 42
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La presente Directiva establece garantías contra los procedimientos judiciales ***manifiestamente infundados o abusivos*** en asuntos civiles con repercusiones transfronterizas incoados contra personas físicas ***y*** jurídicas, ***en particular periodistas*** y defensores de los derechos humanos, con motivo de su realización de actos de participación pública.	La presente Directiva establece garantías ***procesales y legales*** contra los procedimientos judiciales ***abusivos, o las amenazas de interposición de acciones legales,*** en asuntos civiles con repercusiones transfronterizas incoados ***directa o indirectamente*** contra personas físicas ***o*** jurídicas, ***como periodistas, medios de comunicación*** y defensores de ***derechos, en particular, los defensores de*** los derechos humanos, ***medioambientales, de las mujeres y de las personas LGBTIQ+, así como las organizaciones de la sociedad civil, ONG, activistas, sindicatos, artistas, investigadores, miembros del mundo académico, blogueros, denunciantes u opositores***

políticos, con motivo de su realización de actos de participación pública***, también en línea***.

Enmienda 43
Propuesta de Directiva
Artículo 1 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis) La presente Directiva establece normas mínimas de protección de las personas físicas y jurídicas que realizan actos de participación pública en el ámbito de los procedimientos judiciales civiles. La aplicación de la presente Directiva no constituirá en ninguna circunstancia motivo para reducir el nivel de protección ya garantizado por los Estados miembros en los ámbitos regulados por la presente Directiva.

Enmienda 44
Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. toda declaración o actividad de una persona física o jurídica expresada o realizada en ejercicio ***del derecho a*** la libertad de expresión y de información en relación con un asunto de interés público, ***así como cualquier acción preparatoria***, de ***apoyo o*** de ***asistencia directamente relacionada con dicha declaración*** o ***actividad***. Esto incluye las reclamaciones, las peticiones, las demandas administrativas o judiciales y la participación en audiencias públicas.	1. ***«Participación pública»:*** toda declaración o actividad de una persona física o jurídica expresada o realizada en ***el*** ejercicio ***de los derechos y libertades fundamentales, como*** la libertad de expresión y de información en relación con un asunto de interés público, ***la libertad de asociación y reunión***, ***la libertad*** de ***prensa, la libertad*** de ***cátedra y artística, la libertad de la ciencia y la cultura, el derecho de negociación y acción colectiva, el derecho a la tutela judicial efectiva*** o ***el derecho a la buena administración***. Esto incluye ***cualquier actividad, independientemente de la naturaleza, el medio o el formato, que sirva para el ejercicio del control público, la divulgación, la difusión o la promoción***

	de información al público, como las reclamaciones, las peticiones, las demandas administrativas o judiciales y la participación en audiencias públicas***, así como cualquier forma de creación, exposición, publicidad u otro tipo de promoción de comunicaciones, publicaciones u obras periodísticas, políticas, científicas, académicas, artísticas, de comentarios o satíricas. Esto incluirá asimismo toda actividad de apoyo o preparación de tales trabajos y actividades, en particular el trabajo de las organizaciones de medios de comunicación, como la prestación por personas físicas o jurídicas, de manera profesional o personal, de apoyo a un tercero para atender fines directamente vinculados al acto de participación pública respecto a un asunto de interés público***.

Enmienda 45
Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) la salud pública, la seguridad, el medio ambiente, el clima o el disfrute de los derechos fundamentales;	a) la salud pública, la seguridad, ***la libertad y el pluralismo de los medios de comunicación,*** el medio ambiente, el clima o el disfrute de los derechos fundamentales ***y de los derechos humanos, incluidos los derechos laborales, la no discriminación, la igualdad de género y la protección frente a la violencia de género***;

Enmienda 46
Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los asuntos sometidos a consideración pública o a ***examen por*** un órgano legislativo, ejecutivo o judicial, o	c) los asuntos sometidos a consideración pública o a ***la consideración de*** un órgano legislativo, ejecutivo o

cualquier otro procedimiento oficial ***público***;	judicial, o cualquier otro procedimiento oficial***, así como las acciones u omisiones de las autoridades públicas***;

Enmienda 47
Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) acusaciones de corrupción, fraude o ***delincuencia***;	d) acusaciones de corrupción, fraude***, malversación, blanqueo de capitales, extorsión, coerción, acoso sexual y violencia de género u otras formas de intimidación,*** o ***cualquier otro delito penal o infracción administrativa, incluidos los delitos medioambientales***;

Enmienda 48
Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) actividades destinadas a luchar contra la desinformación***.***	e) actividades destinadas a ***proteger los valores consagrados en el artículo 2 del TUE, el principio de no injerencia en los procesos democráticos, y a proporcionar o facilitar acceso público a la información con vistas a*** luchar contra la desinformación***;***

Enmienda 49
Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) actividades académicas, científicas y de investigación;

Enmienda 50
Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 2 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e ter) actividades turísticas;

Enmienda 51
Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. «Demandas abusivas contra la participación pública»: las demandas abusivas interpuestas en relación con la participación pública que ***sean total*** o ***parcialmente infundadas*** y cuyo principal objetivo sea impedir, restringir o penalizar la participación pública. Los indicios de tal objetivo pueden ser:	3. «Demandas abusivas contra la participación pública»: las demandas abusivas interpuestas en relación con la participación pública que ***hagan un uso abusivo del proceso judicial con fines distintos al de afirmar, reivindicar*** o ***ejercer auténticamente un derecho*** y cuyo principal objetivo sea impedir, restringir o penalizar la participación pública. Los indicios de tal objetivo pueden ser:

Enmienda 52
Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3 – letra –a (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	–a) la medida en que la demanda es manifiestamente infundada;

Enmienda 53
Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la existencia de procedimientos múltiples incoados a instancia del demandante o partes asociadas en relación con asuntos similares;	***suprimida***

Enmienda 54
Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) el uso de tácticas litigiosas que imponen costes irrazonables al demandado, también en lo que respecta a la elección de jurisdicción o al uso de mociones dilatorias;

Enmienda 55
Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter) la explotación de la preponderancia en términos de poder económico, recursos legales o influencia política o social con el fin de limitar la participación pública de la parte demandada, lo que da lugar a un desequilibrio de poder entre ambas partes;

Enmienda 56
Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3 – letra c quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c quater) la existencia de procedimientos múltiples en curso o anteriores incoados por el demandante o partes asociadas en relación con asuntos de participación pública;

Enmienda 57
Propuesta de Directiva
Artículo 3 – párrafo 1 – punto 3 – letra c quinquies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c quinquies) la desestimación temprana

previa de una demanda similar por ser abusiva.

Enmienda 58
Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la desestimación temprana de las demandas ***manifiestamente infundadas*** de conformidad con el capítulo III;	b) la desestimación temprana de las demandas ***abusivas*** de conformidad con el capítulo III;

Enmienda 59
Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros ***podrán disponer*** que las medidas relativas a las garantías procesales previstas en los capítulos III y IV puedan ser adoptadas de oficio por el órgano jurisdiccional que conozca del asunto.	3. Los Estados miembros ***dispondrán*** que las medidas relativas a las garantías procesales previstas en los capítulos III y IV puedan ser adoptadas de oficio por el órgano jurisdiccional que conozca del asunto. ***Los Estados miembros garantizarán que el órgano jurisdiccional que conozca del asunto adopte las medidas contempladas en los artículos 8, 14 y 15 de oficio.***

Enmienda 60
Propuesta de Directiva
Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Los Estados miembros garantizarán que las demandas judiciales interpuestas contra personas físicas o jurídicas por causa de su participación pública se traten de un modo rápido y eficaz, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a un juez imparcial.

Enmienda 61
Propuesta de Directiva
Artículo 7 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Intervención de terceros	Intervención de terceros ***en apoyo de la parte demandada***

Enmienda 62
Propuesta de Directiva
Artículo 7 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que los órganos jurisdiccionales que conozcan de procedimientos judiciales contra la participación pública puedan permitir que ***las ONG dedicadas a la salvaguardia o*** la ***promoción de los derechos*** de las ***personas que realizan actos de participación pública intervengan*** en dichos procedimientos, ya sea en apoyo del demandado o con el ***fin de facilitar información.***	Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para garantizar que los órganos jurisdiccionales que conozcan de procedimientos judiciales contra la participación pública puedan permitir que ***la Agencia de los Derechos Fundamentales de*** la ***Unión Europea, las organizaciones internacionales y sus organismos, como el Consejo*** de ***Europa,*** las ***ONG u órganos colectivos, como los sindicatos y las organizaciones profesionales, puedan intervenir o facilitar información*** en dichos procedimientos, ya sea en apoyo del demandado o ***en su propio nombre*** con el ***consentimiento del demandado.***

Enmienda 63
Propuesta de Directiva
Artículo 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 7 bis
	Representación de terceros
	Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que en todos los procedimientos cubiertos por la presente Directiva el demandado tenga

	derecho a que, a petición suya, un organismos, organización o asociación actúe en su nombre.

Enmienda 64
Propuesta de Directiva
Capítulo III – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Desestimación temprana de las demandas judiciales ***manifiestamente infundadas***	Desestimación temprana de las demandas judiciales ***abusivas contra la participación pública***

Enmienda 65
Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros facultarán a los órganos jurisdiccionales para que puedan adoptar resoluciones tempranas de desestimación, total o parcial, de las demandas judiciales contra la participación pública ***por ser estas manifiestamente infundadas***.	1. Los Estados miembros facultarán a los órganos jurisdiccionales para que puedan adoptar resoluciones tempranas de desestimación, total o parcial, de las demandas judiciales ***abusivas*** contra la participación pública ***según se definen en el artículo 3, apartado 3***.

Enmienda 66
Propuesta de Directiva
Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los Estados miembros podrán fijar plazos para el ejercicio del derecho a presentar una solicitud de desestimación ***temprana. Estos plazos serán proporcionados y no harán imposible o excesivamente difícil dicho ejercicio***.	2. ***El demandado podrá solicitar la desestimación en cualquier fase del procedimiento; cuando los sistemas nacionales de Derecho procesal civil prevean una fase de admisibilidad separada,*** los Estados miembros podrán fijar plazos para el ejercicio del derecho a presentar una solicitud de desestimación ***en esa fase del procedimiento***.

Enmienda 67
Propuesta de Directiva
Artículo 12 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros garantizarán que, cuando el demandado haya solicitado la desestimación temprana, corresponda al demandante probar que la demanda ***no es manifiestamente infundada***.	Los Estados miembros garantizarán que, cuando el demandado haya solicitado la desestimación temprana, corresponda al demandante probar que la demanda no ***es abusiva, según se define en el artículo 3, apartado 3***.

Enmienda 68
Propuesta de Directiva
Capítulo V bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Capítulo V bis
	MEDIDAS DE APOYO
	Artículo 18 bis
	Fondo nacional
	1. Los Estados miembros, con el apoyo de la Comisión, constituirán un fondo nacional, operado por un organismo independiente, para indemnizar a toda persona física o jurídica que haya sufrido, como consecuencia de una demanda judicial abusiva contra la participación pública, un perjuicio no cubierto por los regímenes nacionales existentes de indemnización a las víctimas y para respaldar a las organizaciones que ofrezcan orientación y apoyo a quienes son objeto de demandas abusivas contra la participación pública.
	2. Los fondos nacionales se financiarán en parte con las sanciones previstas en el artículo 16 de la presente Directiva. Los Estados miembros decidirán el volumen de las sanciones que se destinará al fondo nacional.
	Artículo 18 ter

Mecanismos de apoyo no financiero

1. Los Estados miembros garantizarán la disponibilidad de mecanismos de apoyo no financiero para las personas que realicen actos de participación pública. Tales medidas incluirán la prestación de asistencia jurídica y apoyo psicológico, así como información sobre las organizaciones que ofrecen orientación y apoyo a las víctimas de demandas judiciales abusivas contra la participación pública. El apoyo y la asistencia serán accesibles y gratuitos.

2. Los Estados miembros deberán establecer un centro de referencia nacional, operado por organizaciones independientes de la sociedad civil, que recopile y comparta información sobre todas las organizaciones que proporcionan orientación y asistencia a las personas objeto de demandas abusivas contra la participación pública.

3. Los Estados miembros facilitarán el intercambio de información y mejores prácticas entre las organizaciones que proporcionan orientación y asistencia a las personas objeto de demandas abusivas contra la participación pública.

Enmienda 69
Propuesta de Directiva
Capítulo V ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Capítulo V ter
	MEDIDAS PREVENTIVAS
	Artículo 18 quater
	Formación
	1. Con el debido respeto por la independencia judicial, la independencia de la profesión jurídica y las diferencias de organización del sistema judicial en toda la Unión, los Estados miembros

apoyarán oportunidades de formación para los profesionales del Derecho, como magistrados y personal de justicia a todos los niveles judiciales, abogados cualificados y víctimas potenciales de dichas demandas, a fin de mejorar la sensibilización sobre las demandas estratégicas contra la participación pública y las salvaguardias procesales contra ellas que prevé la presente Directiva, así como la sensibilización sobre las necesidades de las personas físicas o jurídicas que realizan actos de participación pública.

2. Los Estados miembros velarán por que las oportunidades de formación se amplíen a las personas y a las organizaciones que realicen actos de participación pública a fin de dotarlas de conocimientos específicos con vistas a reconocer y responder en consecuencia ante los procedimientos judiciales abusivos contra la participación pública. Los Estados miembros garantizarán que las demandas abusivas contra la participación pública se incluyan, en particular, en los planes de estudios de Derecho y periodismo.

3. Los Estados miembros recibirán apoyo de la Comisión para facilitar la formación y el intercambio de prácticas a fin de lograr en la medida de lo posible unos objetivos y una metodología comunes a escala de la Unión. A este respecto, deben garantizar la participación de los profesionales del Derecho y sus asociaciones profesionales.

Artículo 18 quinquies

Sensibilización

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas adecuadas, como campañas de información y sensibilización, para todas las partes interesadas pertinentes, tanto del sector público como del privado, y programas de investigación y educación, a fin de impulsar el conocimiento sobre las demandas estratégicas contra la

participación pública y las salvaguardias procesales establecidas en la presente Directiva, sensibilizar al público y reducir de forma considerable el riesgo o la amenaza de tales demandas. Los Estados miembros actuarán, cuando proceda, en colaboración con todas las partes interesadas pertinentes.

2. Los Estados miembros respaldarán las actividades de sensibilización relacionadas con las estructuras de apoyo existentes a escala nacional y de la Unión e informarán sobre ellas, así como sobre los centros de referencia nacionales, que recopilan y comparten información sobre los recursos disponibles, sobre la asistencia jurídica y sobre las vías legales de defensa disponibles.

Artículo 18 sexies

Recopilación de datos

1. Los Estados miembros deberán confiar a una o varias autoridades la recopilación y agregación de datos sobre demandas abusivas contra la participación pública iniciadas en su jurisdicción, teniendo en cuenta sus acuerdos institucionales en materia de estadísticas judiciales y respetando plenamente los requisitos de protección de datos.

2. A los efectos del apartado 1, los Estados miembros establecerán un registro de resoluciones judiciales en asuntos regulados por la presente Directiva y la Recomendación que la acompaña. Dicho registro será de acceso público y gratuito en el lugar de uso y cumplirá las normas nacionales y de la Unión en materia de protección de datos personales.

Enmienda 70
Propuesta de Directiva
Artículo 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 19 bis
	Ámbito de aplicación temporal
	Las disposiciones de la presente Directiva se aplicarán a todas las demandas judiciales abusivas contra la participación pública, según la definición recogida en el artículo 3, apartado 3, que se hayan iniciado o prosigan en el momento de la entrada en vigor de la legislación nacional que transponga la presente Directiva y posteriormente.

Enmienda 71
Propuesta de Directiva
Artículo 20 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros facilitarán a la Comisión toda la información pertinente relativa a la aplicación de la presente Directiva a más tardar ***[cinco*** años a partir de la fecha de transposición]. Basándose en la información facilitada, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo, a más tardar ***[seis*** años a partir de la fecha de transposición], un informe sobre la aplicación de la presente Directiva. Este informe evaluará la evolución del fenómeno de las demandas judiciales abusivas contra la participación pública y la incidencia de la presente Directiva en los Estados miembros. En caso necesario, el informe irá acompañado de propuestas de modificación de la presente Directiva.	Los Estados miembros facilitarán a la Comisión toda la información pertinente relativa a la aplicación de la presente Directiva a más tardar ***[tres*** años a partir de la fecha de transposición] ***y con posterioridad cada año***. Basándose en la información facilitada, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo, a más tardar ***[cuatro*** años a partir de la fecha de transposición], un informe ***anual*** sobre la aplicación de la presente Directiva. Este informe evaluará la evolución del fenómeno de las demandas judiciales abusivas contra la participación pública y la incidencia de la presente Directiva en los Estados miembros. En caso necesario, el informe irá acompañado de propuestas de modificación de la presente Directiva. ***Dichos informes se harán públicos.***

Enmienda 72
Propuesta de Directiva
Artículo 20 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La Comisión, sobre la base de la aplicación de la presente Directiva a las DECPP en demandas civiles interpuestas en procedimientos penales y de otra información disponible, evaluará si son necesarias más medidas contra las DECPP en procedimientos penales.

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Protección de las personas que realizan actos de participación pública frente a las demandas judiciales manifiestamente infundadas o abusivas («demandas estratégicas contra la participación pública»)
Referencias	COM(2022)0177 – C9-0161/2022 – 2022/0117(COD)
Comisión competente para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	JURI 5.5.2022
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 5.5.2022
Comisiones asociadas - Fecha del anuncio en el Pleno	15.12.2022
Ponente de opinión Fecha de designación	Ramona Strugariu 12.1.2023
Ponente de opinión sustituido	Anna Júlia Donáth
Examen en comisión	22.3.2023
Fecha de aprobación	23.5.2023
Resultado de la votación final	+: 51 –: 5 0: 4
Miembros presentes en la votación final	Magdalena Adamowicz, Abir Al-Sahlani, Malik Azmani, Pietro Bartolo, Theresa Bielowski, Malin Björk, Vasile Blaga, Karolin Braunsberger-Reinhold, Patrick Breyer, Saskia Bricmont, Annika Bruna, Damien Carême, Clare Daly, Lena Düpont, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Laura Ferrara, Nicolaus Fest, Sylvie Guillaume, Andrzej Halicki, Sophia in ‘t Veld, Patryk Jaki, Marina Kaljurand, Assita Kanko, Fabienne Keller, Łukasz Kohut, Moritz Körner, Alice Kuhnke, Jeroen Lenaers, Juan Fernando López Aguilar, Nuno Melo, Javier Moreno Sánchez, Maite Pagazaurtundúa, Emil Radev, Paulo Rangel, Diana Riba i Giner, Isabel Santos, Birgit Sippel, Sara Skyttedal, Vincenzo Sofo, Tineke Strik, Ramona Strugariu, Tomas Tobé, Milan Uhrík, Tom Vandendriessche, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Elena Yoncheva
Suplentes presentes en la votación final	Susanna Ceccardi, Gwendoline Delbos-Corfield, Loucas Fourlas, José Gusmão, Alessandra Mussolini, Matjaž Nemec, Carina Ohlsson, Thijs Reuten, Paul Tang, Róża Thun und Hohenstein, Loránt Vincze, Tomáš Zdechovský
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Marie Dauchy, Vlad Gheorghe

VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

51	+
NI	Laura Ferrara
PPE	Magdalena Adamowicz, Vasile Blaga, Karolin Braunsberger-Reinhold, Lena Düpont, Loucas Fourlas, Andrzej Halicki, Jeroen Lenaers, Nuno Melo, Alessandra Mussolini, Emil Radev, Paulo Rangel, Sara Skyttedal, Tomas Tobé, Loránt Vincze, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Tomáš Zdechovský
Renew	Abir Al-Sahlani, Malik Azmani, Lucia Ďuriš Nicholsonová, Vlad Gheorghe, Sophia in 't Veld, Fabienne Keller, Moritz Körner, Maite Pagazaurtundúa, Ramona Strugariu, Róża Thun und Hohenstein
S&D	Pietro Bartolo, Theresa Bielowski, Sylvie Guillaume, Marina Kaljurand, Łukasz Kohut, Juan Fernando López Aguilar, Javier Moreno Sánchez, Matjaž Nemec, Carina Ohlsson, Thijs Reuten, Isabel Santos, Birgit Sippel, Paul Tang, Elena Yoncheva
The Left	Malin Björk, Clare Daly, José Gusmão
Verts/ALE	Patrick Breyer, Saskia Bricmont, Damien Carême, Gwendoline Delbos-Corfield, Alice Kuhnke, Diana Riba i Giner, Tineke Strik

5	-
ECR	Patryk Jaki, Vincenzo Sofo
ID	Susanna Ceccardi, Nicolaus Fest
NI	Milan Uhrík

4	0
ECR	Assita Kanko
ID	Annika Bruna, Marie Dauchy, Tom Vandendriessche

Explicación de los signos utilizados
+ : a favor
- : en contra
0 : abstenciones